56

AUDIENCIA PÚBLICA

Expediente: 2017-563-8901- 00050E **No. Radicado-Queja:** 2017-565-001171-2
2018-564-4901-00387E (Insp 6 C Distrital) ACUMULADO

A los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se inicia audiencia con el acompañamiento del Ing. VIRGILIO RUEDA CADENA como apoyo policivo. Se hace presente en el despacho los señores EDUVIGIS LANCHEROS RUBIANO con c.c. No. 24.217.920 y ARIOSTO QUINTERO HERNANDEZ con c.c. No. 4.292.601 en su condición de propietarios del predio de la KR 65 B 62 C 63 SUR de esta ciudad en cumplimiento del AVISO de notificación. El señor QUINTERO manifiesta: El tramite de la Licencia ante la Curaduría Urbana no se terminó por que el Arquitecto OSE MANUEL GONZALEZ que contratamos no volvió a contestarnos y en la Curaduría nos dijeron que esos papales habían sido radicados y nadie volvió. El despacho teniendo en cuenta que en Audiencia de 21 abr. 2017 se observó en la Inspección ocular: "…predio medianero identificado con la nomenclatura KR 65 B 62 C 63 SUR…con edificación de cuatro pisos con piso 1 y 2 consolidadas con vetustez indeterminada, piso 3 construido hace más menos seis meses con área de 50 mts2 y piso 4 recién construido con área de 50 mts2… de acuerdo a la norma de edificabilidad de la UPZ 42 Venecia decreto 459 de 2010, el número máximo de pisos permitidos son 3…con área total construida reciente de 100 mts2 en los pisos 3 y 4….", el Despacho procede a complementar que la normatividad urbana del sector aplicable es que el predio se ubica en le UPZ 42 Venecia, Sector normativo 1, Subsector de uso I, edificabilidad Unica, edificabilidad de Indice máximo de ocupación No aplica, Indice máximo de construcción No aplica, Numero máximo de pisos permitidos 3; Tipología edificatoria No aplica; Sótanos No aplica, Dimensión mínima de Antejardin No Aplica; Subdivisión mínima de predios No aplica; Voladizos máximo 0,60 mts; Aislamiento posterior Patio de 6 mts2.. Siendo legalizables los 50 mts2 del piso 3 y no legalizables los 50 mts2 del piso 4. Según la factura de Impuesto predial del año 2017 el avalúo catastral es de $112.046.000, 00. Del anterior informe técnico se corre traslado sin observaciones. El despacho teniendo en cuenta que en efecto se ha vulnerado la normatividad urbana al construir la edificación contrariando el art. 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, es decir sin licencia de Construcción, es del caso imponer la medida correctiva de multa y demolición, esta última hasta tanto se allegue la Licencia de Construcción dentro del termino de ley y como la medida correctiva no debe superar el valor de inmueble será este el valor a imponer, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar a los señores ***EDUVIGIS LANCHEROS RUBIANO con c.c. No. 24.217.920 y ARIOSTO QUINTERO HERNANDEZ con c.c. No. 4.292.601*** infractores de la norma urbana art. 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 sobre construir sin licencia en el predio de la ***KR 65 B 62 C 63 SUR*** de ésta ciudad.

SEGUNDO: Ordenar la DEMOLICION del TERCER PISO legalizables y CUARTO no legalizables.

TERCERO: Imponer la medida correctiva de multa en la suma de ciento doce millones cuarenta y seis mil pesos ($121.147.000,00)

CUARTO.- Contra la presente decisión caben los recursos de reposición y apelación ante Secretaria Distrital de Planeación.

Las partes notificadas en estrados aun cuando no asistan a la audiencia (Art 294 del C.G.P.)

JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN
Inspector 6 A Distrital de Policía

VIRGILIO RUEDA CADENA
Ing. De apoyo policivo.

EDUVIGIS LANCHEROS RUBIANO
Infractor

ARIOSTO QUINTERO HERNANDEZ
Infractor

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
INSPECCIÓN SEXTA "A" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 7 No. 51-52 SUR –VIA USME, TELEFONO 7 60 30 45
Bogotá D. C- Colombia

TIT. XIV.- URBANISMO No. 2017 563 8901 00050E / 2017-565-001171-2
16 Ene. 2020

El suscrito INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016) y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado servir a la Comunidad y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución (Art. 2 CN) y deber de las Autoridades velar por la vida, honra, bienes de los ciudadanos y de más derechos de los ciudadanos,

Que en Audiencia de 6 sep. 2019 se declaró la responsabilidad policiva de los señores EDIVIGIS LANCHEROS RUBIANO y ARISTO QUINTERO HERNANDEZ imponiéndose medida correctiva que se notificó en estrados.

Que mediante rad. 2019-561-009847-2 de 13 sep. 2019, es decir cinco (5) dias después de realizada la Audiencia "...interponemos ...recurso de reposición contra la resolución...", se solicita "Revocar la resolución...", "Ampliar el plazo de entrega de la documentación..." y "Tener en cuenta la condición de vulnerabilidad..." y como sustento de DERECHO se cita los "...artículos 74 y Ss. Del Código de Procedimiento Administrativo..."

Que para resolver se recordó que el procedimiento policivo a aplicar está contenido en el art. 223 de la Ley 1801 de 206 donde se indica en el numeral 4, que los recursos se "...solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.", por tanto, la presentación de los recursos se torna extemporánea. De otra parte, el art. 4 de la misma ley indica que "...Las disposiciones de la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de policivo ni a los procedimientos de policía..." y las demás peticiones contenidas en este escrito son igualmente extemporáneas por cuanto se resolvían dentro de la Audiencia, decisión notificada por estado el 15 Sep. 2019

Que mediante rad. 2020-561-0003182 de 14 ene. 2020 se allegan copias de "...tramite de licencia...", documentales que no afectan la decisión de 6 sep. 2019 (fls. 56 y 57) por una parte y por la otra es del caso enviar para el respectivo cobro persuasivo por lo que se

RESUELVE

Primera.- Estarse a los dispuesto en Audiencia de 6 Sep. 2019.
Segunda.- Enviar para el respectivo cobro persuasivo a la Secretaria de Seguridad y Convivencia así como oficiar a la ALCALDIA LOCAL a fin de que se materialice la medida correctiva de demolición.

NOTIFIQUESE Y CUM P L A S E,

JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON
INSPECTOR 6 A DISTRITAL DE POLICIA